

24 de Mayo 1768. da xxix.

A.T.H.A.F.E.

SAMAMEGO C. 44 N.º 21

En la Villa de Ciego a veinte y quatro dias
del mes de Marzo de mill Setezientos y quarenta
y ocho años. ante mí el C^{no}, y Testigos in fas-
cúptos parecieron presentes los Señores D. Vi-
cente Vúiz de Abago Vecino de esta Villa,
y D^a Maria Josepha Vúiz de Abago su le-
gitima Hija, y de D^a Josepha del Puerto
ya de fúnta de la una parte; y de la otra los se-
ñores D. Joseph Antonio, y D. Boachin So-
seph Sanchez Samamego Hermanos Pres-
bítero Benefiziado aquel en la Iglesia Pa-
rochial de esta d^{ha} Villa, y este Vecino de
la de Laguardia, Hijos legitimos de los Seño-
res Dⁿ Juan Joseph Sanchez Samamego,
y de D^a Ana Vúiz de Abago Vecinos que fue-
ron de ella; Y digeron que para el servicio de
Dios nuestro Señor, y de santísima Madre

y mediante su diuina Voluntad estan conformes,
y conuenidos por interuencion de Personas piales,
y de toda distincion en que los dhos Señores D.
Joachin Joseph Sanchez Samaniego, y D.
Maria Josepha Vuir & Abago Secasalan,
y declaran in facie ~~reuerentis~~, segun disposicion de
nuestra Santa Madre la Yglesia en este tra,
mediante hauea dispensado su Santidad el
Parentesco, que tienen en tercero grado de Consan-
guinidad, y hauesen leydo las Tres Canon-
icas moniciones, y no auer resultado omoli-
gítimo impedimento: y para poder mejor
llebar las Cargas del matrimonio con la
maior decenzia, que corresponde a su lustre,
y Calidad, se hazen, y Zelebian las mandas,
y Capítulos siguientes

1. Primeramente dho señor D. Vicente Vuir
& Abago ofieze, y manda a la dha Señora su
hija por quenta & sus legitimas Paterna, y Ma-
terna Veinte y seis mill Reales & Sello; los

Veinte y tres entrega de presente en Dinero, y en es-
pecie de Oro, y plata monedas Usuales, y con-
tantes en estos Reynos, cuya Cantidad á Vuegos,
y persuasiones de oha Señora D.^a Maria So-
sepha Vizcaino el Vescido Señor D.ⁿ Soa-
chin Joseph su futuro Esposo, enterado de su
bondad, numero, y Peso, de que así mismo doi
fe, y el Ess, y a mayor abundamiento otor-
ga oho Señor Carta de pago en toda forma
contas, Clausulas, Requisitos, y Circunstanci-
as necesarias, para sumatoria estabilidad, y
firmeza á favor del oho Señor D. Vizente
Viz de Abago; Y los Tres mill Vales Estan-
tes en el Valor de una Cueva en el termi-
no de Yarrigueto Conquinientas Cantaras
de Velez en dos Cubas selladas de fierro, y tres
Arcos de Obra Real, con un sitio simpicar de
Diez y seis pies, aldaños Cueva del Man-
dante, otra de Santiago Anubal, y el Rio pñal.



a esta otra Silla

2 Que el oho Señor D.ⁿ Joachin Joseph Sanchez Samaniego en atenzion á que se halla viudo, y otra Señora D.^a Maria Josepha su futura Esposa Dama Thozá, Donzella en Cauello, y por otras apreciables prendas, que concurren en su Persona, la manda por Via & Alcas, ó donazion propter nuptias la octima parte & todos sus bienes, que al presente tiene, ó tuviere al tiempo de su fallezimiento á eleccion, y voluntad de otra Señora

3 Que así el oho Señor D.ⁿ Joachin como el referido D.ⁿ Joseph Antonio hermanos se obligan mancomunados in solidum Con Vnunziacion a las leyes de la mancomunidad, como en ellas, y Cada una se contiene, á que si suelto el matrimonio sin legitima sucesion (lo que Dios nuestro Señor no permita, siendo para su Santo Seruizio) ó por otra Causa de las que

por Dño, ^{stano}preuenidas volueran, y Restituiran
à dha Señora D.^a Maria Josepha, ó á sus here-
deros los Expresados Veinte y Tres mill Va-
les Viviidos con la mencionada Cueva sin
Contradizion, ni Existenzia alguna, pena &
ser dello Compelidos, y premiados por los Re-
medios mas breues, sumarios, y executiuos
que el dho. tiene preuenidos, y á la satisfazion
de todas las Costas, Daños, y perjuicios, que
en Vazon de su Cobranza fueren Causados.

¶ Que para la firmeza, y Cumplimiento desta
C^{ta}, y lo en ella Capitulado Vnos, y otros or-
ganos hazen la Obligazion nezesaria conpo-
niendo alas Justizias, y Juezes Competentes, Re-
ziuenlo por Sentenzia definitiva pasada en
autoridad de cosa Juzgada, Renunzian todas
las leyes, Fueros, y Dños. de su fuero, con la q.
prohibe la q^lal. Renunziazion, y Dños de ella
en forma; y el dho D.ⁿ Joseph Antonio San-
chez Samaniego Renunzio el Capitulo suam

de penís oduardus & absolucionibus, sacros Cano-
nes, y todo lo demas que como eclesiastico le fauo-
reze; Yo ha Señora D. Maria Josepha V-
nuncio las leyes del Heleyano, y Justiniano,
las de toro, Madrid, Partida, nuevas constituzio-
nes, y lo demas que le sea favorable, sin embax-
go de hallarse sauídora de sus efectos, y lo or-
gan así, Siendo Testigos los ^{res} D. Felix
Ygnacio Sanchez Samaniego ^{or} s. el Valle &
Araya, D. Juan Joseph Vamirez dela Pisci-
na, D. Joseph y bañes, D. Fr^{co}. Antonio &
Coca, D. Juan Ludencio Kavarrette Ver,
y estantes al presente en esta Cha silla, y lo
firmaron los Señores otorgantes, á quienes
yo el ^{no} ^{ss.} doy fee conozco = D. Maria Josepha
Vbago y Pusto = D. Joachin Sanchez Sama-
niego = D. Joseph Antonio Sanchez Sama-
niego = D. Vizenre Ruiz & Vbago = D.
Felix Ygnacio Sanchez Samaniego y Mm.

ue= On Juan Joseph Varmier & la Piscina=

D. Fran. Antonio de Coca= Anterm. Vizenre

de Vitoriano Vaxazona= entre xeng: Ham=

emm= Eclesig= Salga

Eyo el dho. ss. deu Mag. y del num. perpetuo de la villa
de Laguarda, y su jurisdicción en presente á lo que de m^o
se hace mención; y en fee de ello y de que he traslado fiel^{te}
conuerda con su original, que en m^o ofi^o queda, á que me
reflexo, lo signo y firmo de pedim^{to}. de dho. Fr. Joachin Pan-
chez Samaniego en quatro foxas con sta

En testam^{to} de los señores

Vizenre de Vitoriano,
Vaxazona

Capitular y Ecles. Ano. de 1728.

Capitular. Maxim.

Entre los s. Fr. Jacobo Sanchez
Jaramiego y D. Maria Joseph
Hago y Outo.

ante

Antonio